

DRAA	
REG. DOC N°	3814793
REG. EXP. N°	2243768



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 049 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 20 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 103 -2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 19 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, la competencia, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular; estableciéndose, además, como causales de nulidad la contravención a la Constitución, a la ley o a las normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, mediante Constancia de Posesión N° 009-2024-GRA-GRDE-DRA-AAH, de fecha 27 de marzo de 2024, la Agencia Agraria Huaylas hizo constar que Herminia Eloisa Quezada de Huiza y Aurelio Huiza Carranza serían poseedores del predio rústico denominado "PARCAY CHICO", con un área de 1.1633 ha, ubicado en el sector de Yuracmarca, Distrito de Yuracmarca, Provincia de Huaylas, departamento de Áncash;

Que, posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2025, la administrada Miriam Aurora Milla Liñán solicitó la nulidad de la referida constancia de posesión, motivo por el cual, mediante Resolución Directoral Regional N° 021-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 19 de febrero de 2026, se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la citada constancia;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 049 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, revisado el expediente administrativo, se advierte que obran la solicitud de otorgamiento de certificado de posesión, la citación para inspección ocular, el acta de inspección ocular y la constancia emitida; sin embargo, no obra informe técnico ni documento equivalente de evaluación integral que sustente, de manera objetiva y motivada, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la expedición de la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos;



Que, dicha omisión no constituye una mera irregularidad no trascendente, sino un vicio sustancial que compromete la motivación y el procedimiento regular del acto administrativo, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;



Que, asimismo, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley .° 27444, la nulidad de oficio de actos administrativos firmes procede cuando concurre alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10, siempre que el acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales; siendo que, en el presente caso, la afectación al interés público se configura al tratarse de un documento destinado a incorporarse a procedimientos de formalización de predios rurales, comprometiendo la seguridad jurídica y la legalidad de la actuación administrativa;

Que, de la revisión integral de los actuados, se advierte además que la solicitante del pedido de nulidad presentó como medio de prueba la transferencia de acciones y derechos por sucesión intestada respecto del predio inscrito en la partida registral correspondiente al sector Yuracmarca – Parcay Chico, con un área de 1.1633 ha, U.C. N.° 8-1809030-18622, Huaylas–Yuracmarca, de fecha 03 de agosto de 2023; esto es, con anterioridad aproximada de un año a la expedición de la Constancia de Posesión N° 009-2024-GRA-GRDE-DRA-AAH a favor de Herminia Eloisa Quezada de Huiza y Aurelio Huiza Carranza; circunstancia que revela la preexistencia de una controversia sobre el predio y, en consecuencia, impide tener por acreditada la posesión pacífica exigida para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, conforme a los Lineamientos aprobados por



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 049 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI;

Que, en efecto, se evidencia la existencia de controversia posesoria respecto del predio rústico denominado "PARCAY CHICO", lo cual resulta incompatible con la exigencia de posesión pacífica requerida por la normativa sectorial para la expedición de constancias de posesión;



Que, además, la documentación consistente en plano y memoria descriptiva, extendida respecto del mismo predio o área solicitada y presentada por la parte favorecida, pese a haber sido emitida únicamente con fines judiciales, no constituye reconocimiento administrativo de posesión ni resulta idónea para suplir la acreditación de la posesión pacífica exigida por la normativa aplicable; del mismo modo, aun cuando se han adjuntado declaraciones juradas de autoavalúo correspondientes a los años 2010 al 2024, se verifica que los pagos respectivos fueron efectuados en una sola fecha, esto es, el 19 de agosto de 2024, lo cual no constituye medio suficiente para acreditar la posesión del predio materia de evaluación;



Que, de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde a la autoridad superior de quien emitió el acto declarar la nulidad de oficio; y, en el presente caso, siendo la Dirección Regional Agraria de Áncash superior jerárquico de la Agencia Agraria Huaylas, resulta competente para emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, asimismo, al existir elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, no corresponde disponer la reposición ni retroacción del procedimiento, sino declarar la nulidad de la constancia emitida, establecer que no corresponde otorgar constancia de posesión respecto del mismo predio materia del expediente y disponer el archivamiento definitivo de los actuados;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio de la



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 049 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Constancia de Posesión N° 009-2024-GRA-GRDE-DRA-AAHy, por haberse emitido sin sustento técnico suficiente y al no encontrarse acreditada la posesión pacífica respecto del predio materia de análisis;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley ° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI y su modificatoria; así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Áncash;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Posesión N° 009-2024-GRA-GRDE-DRA-AAH, de fecha 27 de marzo de 2024, emitida por la Agencia Agraria Huaylas a favor de Herminia Eloisa Quezada de Huiza y Aurelio Huiza Carranza, respecto del predio rústico denominado "PARCAY CHICO", con un área de 1.1633 ha, ubicado en el sector de Yuracmarca, Distrito de Yuracmarca, Provincia de Huaylas, Departamento de Áncash; por haberse emitido prescindiendo de un requisito esencial del procedimiento, al no obrar en el expediente el informe técnico que sustente la decisión administrativa, vulnerándose la motivación y el procedimiento regular del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que, respecto del predio rústico denominado "PARCAY CHICO", con un área de 1.1633 ha, ubicado en el Sector de Yuracmarca, Distrito de Yuracmarca, Provincia de Huaylas, Departamento de Áncash, no corresponde otorgar constancia de posesión, al no encontrarse acreditada la posesión pacífica exigida por la normativa aplicable para la expedición de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del expediente administrativo, al existir elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, no correspondiendo la reposición ni retroacción del procedimiento.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 049 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Agencia Agraria Huaylas cumpla con dar estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a doña Miriam Aurora Milla Liñán, a doña Herminia Eloisa Quezada de Huiza, a don Aurelio Huiza Carranza y a la Agencia Agraria Huaylas, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional

